

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LÍMITES TERRITORIALES, NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/07/08
Publicación	2026/07/29
Vigencia	2026/07/30
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	6584 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2025-2027.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.- SECRETARÍA MUNICIPAL.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: 2026.- año de Margarita Maza.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO.

Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos del municipio y adoptar las decisiones que estimen congruentes conforme a los factores que lo integran, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo.

Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción III, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, de mismo modo en su fracción LXII, establece que los ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados para crear los comités, comisiones y consejos de carácter consultivo que se consideren necesarios, para el desarrollo de los asuntos competencia de la Administración municipal.

A su vez los artículos 9 y 20, del Bando de policía y gobierno del municipio de Xochitepec, Morelos, establece que son fines del municipio impulsar la creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y

protección al medio ambiente dentro de su circunscripción territorial, el desarrollo y bienestar social, así como fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, entre otros.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LÍMITES TERRITORIALES, NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, así como de observancia general en el territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos, y tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la realización de las acciones necesarias relativas a determinar y proteger los límites territoriales del Municipio y municipios colindantes, la regularización de la nomenclatura y numeración existente, así como las reglas a que deberá sujetarse aquella que se vaya generando y la coadyuvancia con el Gobierno del Estado en lo referente a la materia.

ARTÍCULO 2. La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponderá al Ayuntamiento, así como al Comité, para lo cual tendrán las siguientes competencias:

- I. Delimitar internamente el municipio y externamente en colaboración con los municipios colindantes;
- II. Decretar la nomenclatura oficial de calles, plazas, bulevares, andadores,

calzadas y jardines públicos, así como el alineamiento y la numeración oficial de avenidas y calles;

III. Decretar la numeración oficial en las calles, avenidas, boulevares y demás vialidades en el Municipio, y

IV. Reglamentar las disposiciones administrativas de observancia general que permitan resolver los problemas actuales de nomenclatura y garantizar un desarrollo coherente de la nomenclatura futura del municipio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. CABILDO. Órgano deliberante del Ayuntamiento;

II.COMITÉ. El Comité de Límites Territoriales, Numeración y Nomenclatura del Municipio de Xochitepec, Morelos;

III. LEY ORGÁNICA. A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

IV. MUNICIPIO. El Municipio de Xochitepec, Morelos;

V. NOMENCLATURA. La denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, barrios, colonias, conjuntos urbanos y demás zonas de espacio abierto de dominio público municipal que tenga por objeto su identificación;

VI. VÍA PÚBLICA. Es todo bien inmueble de dominio público y uso común destinada al libre tránsito, cuya función es la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asoleamiento a los edificios;

VII. VIALIDAD LOCAL. Calles, Privadas, Retornos, Cerradas y Servicios de Paso: Son las que tienen como función dar acceso a los predios o edificios en conjunto inmediatos, la vialidad local es la que más área ocupa en la ciudad y solamente es una pequeña parte de los recorridos que se hacen en ella, se caracteriza porque son áreas de mucho tránsito y porque básicamente dan servicio a tres tipos de zona: Residencial, Comercial e Industrial;

VIII. VIALIDAD PEATONAL. Andadores, callejones, glorietas, rampas, puentes, accesos, plazas, plazuelas y parques: Son calles y espacios para uso exclusivo de los peatones. Las banquetas y camellones de la vialidad vehicular se consideran vialidad peatonal mixta;

IX. VÍAS PRIMARIAS. Bulevares, paseos y calzadas: Son las vialidades más importantes del municipio, las cuales tienen acceso a los predios por calles laterales o a veces en forma directa, se caracterizan por tener camellón y llevan

o traen el tránsito a las vías de acceso controlado en caso de haberlas, constituyendo el medio para distribuir por la ciudad el tránsito pesado cuando no existen éstas, conectando los principales puntos de movimiento o de tránsito dentro del municipio o comunicándola con las carreteras rurales y las diferentes áreas del municipio entre sí, y

X. VÍAS SECUNDARIAS. Avenidas, circuitos y caminos: Esta vialidad da servicio al tránsito interno del Municipio, conecta dichas áreas con las vialidades primarias y su longitud normalmente es reducida.

CAPÍTULO II.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como presidirá el Comité;
- II. La persona titular de la Secretaría Municipal, quien desempeñará la Secretaría Ejecutiva;
- III. La persona titular de la Dirección de Catastro, quien desempeñará la Secretaría Técnica;
- IV. Como vocales:
 - a. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - b. La persona titular de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico;
 - c. La persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos y Protección Ambiental;
 - d. La persona titular de la Dirección General de Gobierno;
 - e. La persona titular de la Dirección General de Bienestar Social;
 - f. La persona titular de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano;
 - g. La persona titular de la Dirección de Protección Ambiental, y
 - h. La persona titular del Departamento de Colonias y Poblados.

La persona titular de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la persona titular de la Coordinación Estatal de Reservas Territoriales y la persona titular de la Consejería Jurídica municipal podrán participar en las

Sesiones del Comité como invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5. El Comité conducirá sus actividades de conformidad con sus funciones y con base en las políticas y prioridades que determine la persona titular de la Presidencia Municipal, debiendo sesionar para el despacho de los asuntos de su competencia, las sesiones del Comité podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Sesiones Ordinarias se realizarán cuando menos cada tres meses y las Sesiones Extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces sea necesario, siempre y cuando así lo amerite la importancia o urgencia del caso.

ARTÍCULO 6. Para el correcto desempeño de su objetivo, el Comité contará con las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Observar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Ser órgano ejecutivo y de vigilancia en todo lo concerniente a los límites territoriales del municipio en relación con los municipios circunvecinos, así como también en lo que se refiere a la división territorial del régimen interior del municipio;
- III. Revisar y evaluar los estudios y propuestas técnicas de nomenclatura, tanto preventivas como correctivas, que se formulen en cumplimiento de su objetivo;
- IV. Representar al municipio en los arreglos y convenios con los municipios circunvecinos sobre límites territoriales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y las leyes de la materia;
- V. Instrumentar en coordinación con las autoridades y dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, programas conforme a las necesidades del municipio;
- VI. Establecer los principios y criterios que normen lo referente a los límites del municipio conforme a los antecedentes técnicos, históricos, geográficos, políticos, sociales y jurídicos de la entidad y municipios circunvecinos;
- VII. Proponer soluciones en todas las cuestiones que surjan con otro municipio por motivo de la demarcación de los límites territoriales del municipio;
- VIII. Evaluar las propuestas para las nuevas nomenclaturas;
- IX. Elaborar los estudios técnicos, cartográficos, topográficos, aerofotogramétricos y todos aquellos que determinen el conocimiento exacto

del territorio del municipio;

X. Proponer las correcciones a la nomenclatura existente, a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes;

XI. Gestionar la realización de estudios especiales de nomenclatura;

XII. Recopilar, conservar, asegurar y acrecentar todo el acervo documental y de cualquier índole que se relacione con los límites territoriales del municipio;

XIII. Llevar un estricto control de los trabajos de numeración y nomenclatura del Municipio, y

XIV. Las demás que sean de su competencia conforme a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 7. El cargo de integrante del Comité será honorífico, por lo que los servidores públicos no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño. Por cada miembro propietario habrá un suplente.

ARTÍCULO 8. Los trabajos del Comité quedarán a cargo de su Secretaría Técnica, quien tiene la obligación de convocar a las sesiones, llevar el registro de asistencia y de los acuerdos tomados por el Comité.

ARTÍCULO 9. En las sesiones ordinarias, se requerirá de una asistencia mínima de las dos terceras partes del Comité para que haya quórum, en caso de no haberlo, se disolverá la sesión y se designará una nueva fecha que se considerará como sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 10. Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión respectiva; la relación en párrafo separado, de los documentos anexos sobre los asuntos a tratar en la reunión y deberá, además, establecer el tiempo aproximado que se plantea para el desahogo de la sesión, a efecto de que los convocados puedan programar con anticipación sus demás actividades.

ARTÍCULO 11. La representación del Comité, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a los límites territoriales del Municipio, corresponden originalmente a la persona que presida el comité, siendo este el titular de la Presidencia Municipal, quien para la mejor organización del trabajo podrá conferir

la delegación de sus facultades en el servidor público que designe, conservando la facultad de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 12. Corresponde a la persona que presida el Comité, el desempeño de las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política del Comité;
- II. Solicitar al Titular del Ejecutivo Estatal, el análisis y visto bueno de los programas y proyectos que, en materia de límites territoriales, ordenamiento territorial, numeración y nomenclatura, sean elaborados por el Comité;
- III. Fomentar la relación y colaboración entre el Comité, las dependencias estatales, federales y otros Ayuntamientos de la Entidad;
- IV. Intervenir en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;
- V. Establecer y, en su caso, modificar el funcionamiento del Comité;
- VI. Representar al Municipio en los arreglos y convenios con los Municipios circunvecinos sobre límites territoriales, ordenamiento territorial, numeración y nomenclatura, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y las leyes de la materia;
- VII. Establecer los principios y criterios que normen lo referente a los límites territoriales, ordenamiento territorial, numeración y nomenclatura del Municipio, conforme a los antecedentes técnicos, históricos, geográficos, políticos, sociales y jurídicos de este y de los Municipios circunvecinos;
- IX. Suscribir los documentos y los actos jurídicos en que tenga intervención el Comité;
- X. Resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, así como los casos no previstos en él, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 13. Corresponde a la persona que desempeñe las funciones de la Secretaría Técnica, el desempeño de las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Observar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Planear, programar, organizar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Integrar los informes y los documentos que serán objeto de análisis por los

miembros del Comité;

V. Proponer a los integrantes del Comité los programas, políticas, lineamientos y criterios que normaran su funcionamiento;

VI. Proponer al Comité los anteproyectos y propuestas recibidas por parte de la ciudadanía para su análisis y aprobación;

VII. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le requiera el Comité y el Ayuntamiento;

VIII. Levantar las actas de cada sesión, registrándolas en el libro correspondiente, en el cual se asentarán los acuerdos y criterios tomados;

IX. Recabar las firmas que sean necesarias para el trámite de los asuntos de la competencia del Comité, y

X. Las demás que le confieren el Ayuntamiento, el Comité y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III. DE LOS LÍMITES Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 14. En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Comité, en la esfera de los ámbitos territoriales del municipio, contará con las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore el Estado, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o el Estado cuando en éstos se afecte el territorio del municipio;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de límites y ordenamiento territorial;

- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en materia de límites y ordenamiento territorial;
- VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
- XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de materia de límites y ordenamiento territorial;
- XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 15. La estrategia municipal de límites y ordenamiento territorial configura la dimensión espacial del desarrollo del municipio en el mediano y largo plazo; establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial con el Plan Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país. La estrategia de ordenamiento territorial deberá:

- I. Identificar los sistemas urbano rurales y la regionalización que estructuran funcionalmente al Municipio; asimismo, orientará la delimitación y caracterización de las zonas estratégicas para impulsar el desarrollo económico y reducir las disparidades regionales;
- II. Plantear medidas para el desarrollo sustentable del Municipio, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales;
- III. Proponer lineamientos para la dotación de la infraestructura, equipamientos e instalaciones fundamentales para el desarrollo del Municipio, y
- IV. Plantear los mecanismos para su implementación, articulación intersectorial

y evaluación.

CAPÍTULO IV. DE LA NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN.

ARTÍCULO 16. Con el objeto de no tener rezagos, las evaluaciones de estudios y diagnósticos de nomenclatura deberán ser revisados, analizados y comentados en sesión ordinaria del Comité, verificando su seguimiento en la próxima sesión ordinaria.

La aprobación o modificación de propuestas específicas de nomenclatura en sesiones ordinarias o extraordinarias deberá ser efectuada durante la misma sesión en que se presenten.

ARTÍCULO 17. Las propuestas técnicas de nomenclatura podrán ser:

- I. Preventivas, cuando establezcan criterios de normatividad que permitan un desarrollo armónico de la nomenclatura del municipio, y
- II. Correctivas, cuando definan acciones de modificación a números oficiales, nombres de calles, de espacios públicos y/o nombres de colonias necesarios para la regularización de la nomenclatura del municipio.

ARTÍCULO 18. La colocación de nomenclatura en vialidades y números oficiales, así como su reasignación, se deberá realizar de acuerdo a lo que señale el Comité, procurando que estos sean de materiales no corrosivos, poco intemperizables y de difícil destrucción, las placas deberán permitir una fácil lectura a una distancia mínima de veinte metros, debiendo contener el nombre de la calle, colonia o fraccionamiento de que se trate y el código postal.

En intersecciones de dos vialidades, se tendrá un mínimo de cuatro placas, en intersecciones mayores a dos vialidades, una placa por cada calle antes y después de la intersección.

ARTÍCULO 19. Para el caso de las acciones preventivas, será necesario presentar un diagnóstico de la problemática que se desea resolver, así como una descripción de la normatividad propuesta y sus impactos posibles en la nomenclatura general del municipio.

Para las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de números oficiales, nombres de calles, espacios públicos y/o colonias, como el cambio propuesto. La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización.

Tanto las propuestas de acciones preventivas como correctivas se integrarán a un archivo del Comité que deberá mantener a resguardo la Secretaría Técnica del Comité para consultas o aclaraciones posteriores.

ARTÍCULO 20. En función de los estudios de evaluación y las propuestas de corrección, el Comité evaluará y recomendará al Ayuntamiento la secuencia de ejecución del Programa Operativo Anual de colocación de placas de nomenclatura.

ARTÍCULO 21. Los dictámenes que emita el Comité podrán ser revocados por la persona titular de la Presidencia Municipal, con la aprobación Cabildo, en cuyo caso será devuelto el expediente al seno del Comité, para que esta formule nueva propuesta.

ARTÍCULO 22. El Sistema de Nomenclatura para las vías y espacios públicos del Municipio deberá ser nominal o restringida al uso de nombres propios, referentes a países, poblaciones, accidentes geográficos, acontecimientos notables, personajes históricos y otros, procurando que esos nombres sean cortos y de fácil pronunciación, de ser posible se evitará la numeración cartesiana o numérica.

Se deberá procurar que la asignación de los nombres de las calles de colonias, fraccionamientos o desarrollos que conformen una zona homogénea, claramente reconocible como tal, dentro del área urbana pertenezcan a la misma familia temática, entendiéndose por familia temática a aquel conjunto de nombres que compartan un mismo tema.

ARTÍCULO 23. No deberán existir calles sin nombre, y cada calle deberá contar con placas que la identifiquen plenamente. La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es:

- I. Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos;

- II. Dos calles diferentes, dentro del mismo centro poblacional, no podrán compartir el mismo nombre;
- III. Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos, y
- IV. Dos predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial.

Se deberá uniformar la denominación vial: boulevard, calzada, avenida, calle, privada y andador, a fin de que estos conceptos correspondan con la jerarquía vial, las vialidades primarias y secundarias deberán tener un solo nombre a todo lo largo de sus cauces respectivos.

ARTÍCULO 24. Se deberá mantener el patrimonio cultural perteneciente al Municipio, de manera preferente, siguiendo desde luego también con respeto el patrimonio del país.

ARTÍCULO 25. Deberá procurarse conservar los nombres que actualmente llevan las calles y en caso de que existan en una misma calle varios nombres a lo largo de su recorrido, se considerará el que tenga mayor antigüedad o por su relevancia histórica.

ARTÍCULO 26. Las calles en las que predomine una línea recta sin solución de continuidad notable, llevarán el mismo nombre en toda su longitud, siempre y cuando se encuentren de un mismo lado de los ejes de nomenclatura, pudiendo cambiar de nombre precisamente al atravesar el eje que crucen, aunque su continuidad sea aparente, evitando siempre asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un amplio camellón o un espacio verde intermedio.

ARTÍCULO 27. Para las nuevas vialidades o espacios públicos se asignarán siempre nombres nuevos no existentes en el Municipio, cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de vialidades y espacios públicos que ya existan y aparezcan en el nomenclátor.

ARTÍCULO 28. Se procurará recordar a los xochitepequenses, morelenses y mexicanos distinguidos fallecidos, adoptando como norma el no aceptar propuestas de nombres de personas que aún vivan o hayan fallecido recientemente, sin embargo, el Comité se reservará la facultad de evaluar casos

de excepción cuando la importancia del personaje así lo amerite.

ARTÍCULO 29. La nomenclatura de asentamientos irregulares será definida al momento de su regularización.

ARTÍCULO 30. La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos; en caso contrario, se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

ARTÍCULO 31. Deberá evitarse la repetición de nombres y números oficiales, pues esta genera confusión e impide la correcta ubicación de los espacios públicos y privados, en caso de que existan problemas de repetición o de incongruencia en los nombres y números oficiales, se estará a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32. Deberá evitarse la incongruencia entre la nomenclatura y la estructura urbana del Municipio, pues esta impide localizar con facilidad los distintos componentes urbanos, de mismo modo, se deberá evitar la incongruencia entre las series de números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia, pues esta dificulta ubicar los predios urbanos.

ARTÍCULO 33. En el caso de dos o más colonias que compartan la misma familia temática, se resolverá diferenciar la nomenclatura de las calles y los espacios públicos coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias a la nomenclatura de todas sus calles y espacios públicos.

ARTÍCULO 34. Para cambios de nombres repetidos en vialidades, se modificará en orden de prioridad descendente, atendiendo primero aquellas cuya ubicación sea menos céntrica, después aquella con una menor longitud, y, por último, la de menor importancia en la jerarquía vial.

ARTÍCULO 35. Para resolver la incongruencia en las series de números oficiales, se tomará en cuenta el lote mínimo reglamentario como módulo para subdividir y asignar una serie completa y coherente de números oficiales a todos los predios de ambas aceras de una calle, cuando esto no sea posible, se utilizarán letras

sucesivas, a partir de “A” o para distinguir los números repetidos.

ARTÍCULO 36. El Comité se encargará de mantener y reforzar la congruencia de la nomenclatura del Municipio, cuando expida, previa aprobación del Ayuntamiento, los alineamientos y números oficiales, las autorizaciones de fraccionamientos, las subdivisiones, las fusiones y las re-lotificaciones.

ARTÍCULO 37. Cada predio que tenga frente a la vía pública deberá contar con un solo número oficial, el cual corresponderá a la entrada del mismo, el cual se deberá colocar en la entrada de cada predio, de forma claramente visible.

En caso de que se ordene el cambio de número oficial de uno o más predios, se deberá de notificar al propietario, quedando este obligado a colocar el nuevo número en un plazo no mayor a quince días hábiles y en caso de incumplimiento deberá atenderse a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 38. Será responsabilidad de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mantener un inventario de las placas de nomenclaturas existentes, definir el diseño de las placas por instalar, y supervisar sus medidas, forma, características tipográficas, fabricación, adquisición, colocación y mantenimiento, existiendo tres tipos de placas de nomenclaturas:

- I. De la Cabecera Municipal;
- II. Del eje norte a sur, y
- III. Del eje oeste a este.

ARTÍCULO 39. En cada intersección de calles se colocarán dos placas con las nomenclaturas por calle, las placas se fijarán entre dos y tres metros de altura, en la ubicación con más visibilidad; su colocación podrá ser efectuada en postes que para tal efecto sean diseñados.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, y a la Gaceta Municipal para su publicación.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del gobierno del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, el ocho de julio de del dos mil veintiséis.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
C. CRISTINA SALAZAR FLORES
SECRETARÍA MUNICIPAL
RÚBRICAS